

**RES. 3287/19**

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL  
TRIBUNAL DE CUENTAS**

**EN SESION DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2019**

**(E. E. N° 2019-17-1-0006212, Ent. N° 4890/19)**

**VISTO:** estas actuaciones remitidas por el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (MVOTMA), relacionadas con el convenio a suscribir con la Intendencia Departamental de Montevideo (IDM);

**RESULTANDO: 1)** que se proyecta realizar un proceso de relocalización de 209 familias censadas a través de un programa de viviendas que se desarrollará por etapas, y que posibilitará la integración del entorno físico y social de las familias, así como su permanencia y sostenibilidad en la futura vivienda;

**2)** que en ese marco, en una primera etapa las partes acuerdan priorizar a 50 (cincuenta) familias que se encuentran en la zona de inundación del Arroyo Carrasco de la ciudad de Montevideo, en la zona del asentamiento Santa María Eugenia (Servando Gómez), a través de alternativas habitacionales previstas en el Plan Nacional de Relocalizaciones;

**3)** que el presente convenio tiene por objeto consolidar la cooperación mutua entre las partes para el cumplimiento de sus cometidos, focalizándose en la atención de la problemática habitacional de las familias de alta vulnerabilidad;

**4)** que el Plan Nacional de Relocalizaciones, se basa en la Resolución del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente N° 32/2018 del 11 de enero de 2018;

**5)** que la erogación emergente del citado convenio de U.R. 100.000 (Unidades Reajustables cien mil), será atendida con cargo al

programa 521, “Rehabilitación y consolidación urbano habitacional”, Proyecto 717, “Nuevas soluciones habitacionales”, financiamiento 1.5, “Fondo Nacional de Vivienda”;

**6)** que se adjunta constancia de afectación del crédito de fecha 05.11.19 por los importes ejercicio 2020 UR 50.000; ejercicio 2021 UR 45.000, ejercicio 2022 UR 5.000; total UR. 100.000;

**7)** que asimismo, las partes podrán celebrar entre sí en cualquier momento, convenios complementarios del presente, por los cuales regularán ampliaciones en los cometidos o en las obligaciones pactadas;

**8)** que el MVOTMA se compromete a transferir a la IDM un monto de hasta UR. 100.000 para financiar hasta 50 soluciones habitacionales en la ciudad de Montevideo, de acuerdo al siguiente detalle: 20.000 UR una vez adjudicado a la empresa en el marco de la licitación para la construcción y se haya presentado por la Intendencia. el informe arquitectónico y social; UR 30.000 al alcanzar el 20% de avance; UR 45.000 al alcanzar el 40% de avance; y UR 5.000 una vez que se haya comenzado la regularización de la situación dominial de las familias con relación a las viviendas entregadas;

**9)** que la Intendencia se compromete a diseñar un programa de construcción de viviendas de hasta 50 familias, que atienda los objetivos de este acuerdo, el cual deberá ser aprobado por el MVOTMA, así como administrar los fondos vertidos por el MVOTMA y depositarlos en la cuenta extra-presupuestal que se abrirá con destino al objeto del presente convenio, . A su vez, se obliga a suministrar los predios de su propiedad, realizar y registrar el plano de fraccionamiento correspondiente, así como las herramientas de gestión en el Plan Local de Ordenamiento Territorial en el marco de la Ley 18.308 de 16.06.08. Deberá además designar un equipo técnico para trabajar en forma conjunta con las familias, además del asesoramiento técnico en materia constructiva y presentar los proyectos social y arquitectónico correspondientes;

**10)** que el plazo del presente convenio será de tres años a contar de la suscripción del mismo, prorrogable por única vez por igual término;

**CONSIDERANDO: 1)** que de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 3º de la ley N° 16.112 al MVOTMA le corresponde “lo concerniente a la formulación, ejecución, supervisión y evaluación de los planes de vivienda y la instrumentación de la política nacional en la materia”;

**2)** que el numeral 8 de dicho artículo dispone al MVOTMA le compete, “la coordinación con los demás organismos públicos, nacionales o extranjeras” y “la celebración de convenios con personas públicas y privadas, para el cumplimiento de sus cometidos”,

**3)** que el artículo 119 de la Ley N° 13.728 de fecha 17/12/68, en la redacción dada por el artículo 1 de la Ley N° 16.237 de 2/1/1992, señala que el MVOTMA “dispondrá la ejecución de los planes a través de convenios con otros organismos de derecho público habilitados legalmente para ejecutar viviendas o con entidades privadas, por los cuales éstos se obligan a tomar su cargo la promoción o ejecución en forma no lucrativa de conjuntos de viviendas comprendidos dentro de aquellos planes. Estos convenios dispondrán los aportes de ambos organismos, que podrán ser de tierras, urbanizaciones, servicios, dinero, trabajo o especies”;

**4)** que el artículo 121 de la ley N° 13.728, en la redacción dada por el artículo 1 de la Ley N° 16.237 de 2/1/1992 establece: “Las Intendencia Municipales podrán celebrar los convenios que refiere el artículo 119 aportando a su costo las tierras necesarias urbanizadas y dotadas de servicios de agua, alcantarillado, alumbrado público, pavimentos y energía domiciliaria”;

**5)** que, en consecuencia, la suscripción del convenio remitido encuadra en el ámbito de competencia de los organismos intervinientes, y la selección directa del co-contratante se ampara en la causal

de excepción al procedimiento competitivo prevista en el numeral 1, literal C) del artículo 33 del TOCAF, en atención a la naturaleza jurídica de las partes;

**ATENTO:** a lo expresado precedentemente y a lo dispuesto por el artículo 211 literal b) de la Constitución de la República;

**EL TRIBUNAL ACUERDA:**

- 1)** No formular observaciones al proyecto de convenio a celebrar por el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente con la Intendencia Departamental de Montevideo;
- 2)** Dictada la Resolución definitiva por el Ordenador competente y suscrito el Convenio, se comete al Contador Auditor destacado en el MVOTMA la intervención de los gastos emergentes, previo control de que dichas actuaciones coincidan con los antecedentes remitidos a este Tribunal (Artículo 8 de la Ordenanza N° 27 de 22 de mayo de 1968 en la redacción dada por la Resolución de fecha 16 de junio de 2010) y de su imputación con cargo a grupo adecuado con disponibilidad suficiente;
- 3)** Comunicar al Contador Auditor; y
- 4)** Devolver las actuaciones al Ministerio actuante.

cr